

Proceso de Sucesión Intestada Rdo. 2019-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 DE FEBRERO DE 2021. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con informe que el 12 de febrero venció el término concedido en auto del 29 de diciembre de 2020, a los interesados para que cumplieran con las cargas procesales que le corresponden, sin que se hayan pronunciado.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 044

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2019-00107-00
Causante: Tito Mahecha

Entra el Despacho a tomar la decisión que corresponda en derecho, frente al requerimiento que se le hizo a los interesados para que impulsaran el proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de mayo de 2019, se dio apertura al proceso referenciado y se hicieron los ordenamientos que corresponden al proceso, entre ellos el emplazamiento a los que se consideraran con interés para intervenir en la sucesión, oficiar a la Dian a efecto de que informaran sobre la situación fiscal de la sucesión, entidad esta que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2019, requirió a los interesados para que presentarán la declaración de renta a partir del año 2014, sin que estos hubieren demostrado haber cumplido con lo requerido.

Surtido el emplazamiento ordenado e incluido en el Registro Nacional de Emplazados, se fijó fecha para audiencia, la cual se celebró el 05 de febrero de 2020, en ella se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición de bienes y se nombró al apoderado de los interesados como Partidor, quien solicitó termino de diez días para aportar poder de sus prohijados facultándolo para elaborar la partición.

El apoderado no presentó los poderes en el término que se le concedió.

Posterior a ello, los términos fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la Emergencia de Salud Pública debido a la Pandemia del Covid 19.

Reanudados los término judiciales y ante la inactividad de los interesados, por auto del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico el 30 del mismo mes, se les requirió para que cumplieron con las cargas procesales que les corresponden para poder continuar con el trámite del proceso, concretamente allegar los poderes otorgando la facultad para partir a su mandatario judicial, como también cumplir con lo solicitado por la DIAN, se les concedió treinta días para este fin, advirtiéndoles que el incumplimiento daría lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda

El término concedido a la demandante venció el pasado 12 de febrero de 2021, sin que se haya acatado lo ordenado, o se hiciera alguna otra petición dentro del término concedido, pues de la revisión del buzón digital del Juzgado no se encontró ningún memorial de los interesados, ni de su apoderado, que den cuenta del cumplimiento de lo requerido.

CONSIDERACIONES:

A la parte demandante se le requirió para que impulsaran el proceso, en este caso que por parte de los interesados se confiriera poder a su apoderado, facultándolo para realizar la partición, además cumplir con las obligaciones pendientes con la DIAN. Sin que al vencimiento del término concedido se hayan recibido los poderes, ni ningún tipo de petición, lo cual es muestra de total desinterés en el asunto.

En tales circunstancias, se considera procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

No se condenará en costas, toda vez que no existen medidas dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante TITO MAHECHA, promovida por algunos de sus herederos-

SEGUNDO: Advertir a los interesados que no podrán promover nuevamente la demanda, sino transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda con la constancia respectiva. En tal caso la parte actora deberá solicitar cita previa al correo j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la devolución de los documentos originales

CUARTO: Cumplido lo anterior y realizadas las anotaciones correspondientes, Archívese el expediente

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No.025 de febrero 23 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria